

GACETA DISTRITAL



No. 471 • SEPTIEMBRE 13 DE 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 021 DE 2017 (Septiembre 13 de 2017) 3
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -IPS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 021 DE 2017
(Septiembre 13 de 2017)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -IPS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorgan el Artículo 313, numerales 3° y 6° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, los artículos 49, 69, 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y el Acuerdo Distrital No. 011 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019, Barranquilla: Capital de Vida", Ley 715 DE 2001 y Resolución N° 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Seguridad Social y LA Ley 715 de 2001.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIONES: Autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para constituir una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD -IPS-, Sociedad de Economía Mixta, bajo el régimen de SAS, con autonomía administrativa, técnica y financiera, para que realice la Prestación del Servicio Público de Salud y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en especial, de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tales fines facúltase al Alcalde para que, dentro de los límites del presente Acuerdo, determine las condiciones objetivas que deba cumplir el o los socios privados de la Sociedad que se autoriza constituir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, se autoriza al Alcalde Mayor para que realice las modificaciones presupuestales y ajustes contables que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO DE LA SOCIEDAD CUYA CONSTITUCIÓN SE AUTORIZA: El objeto principal de la Sociedad de Economía Mixta será actuar como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas por la Ley 100 de 1993 del Sistema de Seguridad Social Integral y demás disposiciones reglamentarias; para el desarrollo del objeto principal, la sociedad podrá realizar las actividades que sean pactadas en sus estatutos.

ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO: La sociedad tendrá como domicilio principal la ciudad de Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario de la República de Colombia



“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -IPS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO. - RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de la Sociedad se registrará exclusivamente por el Derecho Privado.

ARTÍCULO QUINTO. - SUJECCIÓN NORMATIVA: La sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo, deberá estar sujeta a lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su documento de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 110 del Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008.

ARTICULO SEXTO. - ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, será el Alcalde Distrital de Barranquilla, o la persona que el delegue. El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1 : La organización interna de la Sociedad, nombre, nacionalidad, domicilio, duración, tipo social, desarrollo del objeto social, estructura, órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, reuniones, convocatorias, mayorías, fechas de inventarios y balances, distribución de beneficios y utilidades, reservas, solución de controversias, normas de disolución y liquidación, deberán expresarse en sus Estatutos sociales, la Sociedad de economía Mixta tendrá una duración de treinta (30) años y se designará al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2: Autorízase al Alcalde Distrital para la contratación de una Interventoría de la ejecución de la prestación de los servicios de salud por parte de la IPS MIXTA, por un tiempo igual a la duración de la empresa, en todos los componentes de la operación, para lo cual se autoriza comprometer parcialmente los recursos de las utilidades esperadas por el Distrito de cada ejercicio anual, conforme la planeación que se realice de la misma. En ningún caso, podrá existir dualidad entre las competencias que la Ley 715 de 2001 designa a los Distrito en el sector salud y las competencias de la interventoría contratada.

PARAGRAFO 3: Las utilidades serán repartidas anualmente y deberán apropiarse obligatoriamente las Reservas Legales de que trate el Artículo N°452 del Código de Comercio y podrán constituirse en reservas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social y su finalidad pública.

Las utilidades que genere la Sociedad de Economía Mixta, en lo que se refiere a las acciones del Distrito deberán ser reinvertidas en el objeto social de la misma.



“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -IPS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CAPITAL Y APORTES: El Capital inicial y/o los aportes accionarios de la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por: **a)** El aporte del Distrito, conforme la valoración de una banca de inversión, y podrá consistir en cualquiera de los tipos de aportes permitidos por la Ley 489 de 1998 o del Código de Comercio, y **b)** Los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales o Jurídicas, escogidas a través de convocatoria pública que reúna las condiciones legales de selección objetiva, y que cuente con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social de la Sociedad cuya creación se autoriza.

PARAGRAFO PRIMERO: La Sociedad tendrá un Capital Accionario Público no menor al 65% por parte del Distrito, lo cual quedará incluido en los Estatutos de la Sociedad, cualquier tipo de reducción de este porcentaje deberá ser refrendado por el Concejo Distrital a través de un Acuerdo Distrital, lo cual deberá ser consignado de forma expresa en el documento de constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARÁGRAFO SEGUNDO: En el Acto de Constitución deberá expresarse el Capital Autorizado, suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos que deben cancelarse y las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de 2 años.

ARTÍCULO OCTAVO. - AUTORIZACIONES PRO TEMPORE: Las Autorizaciones otorgadas al Alcalde Distrital son por el término de Siete (7) meses contado a partir de la Sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad de Economía Mixta deberá organizar docencia de servicios y promover el desarrollo de semilleros y grupos de investigación con las distintas universidades que tengan su radio de acción en el Distrito de Barranquilla

ARTICULO DECIMO: La Sociedad deberá desarrollar programas de promoción y prevención de las principales patologías de acuerdo al perfil epidemiológico de la ciudad de Barranquilla, priorizando las enfermedades de interés de Salud Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, tales como hipertensión, eventos cerebro vasculares, cáncer, diabetes, Salud Mental, entre otras patologías.

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -IPS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Infraestructura de la Red Pública de Salud del Distrito de Barranquilla, para efectos del presente Acuerdo no podrán ser cedidos a la Empresa IPS de Economía Mixta a crearse, en calidad de aporte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Secretario Jurídico y el Secretario de Salud, o quienes hagan sus veces entregarán un informe ejecutivo sobre el cumplimiento del presenta Acuerdo, tres (3) posterior a la Sanción del mismo. Y luego de manera semestral sobre sus ejecutorias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General.



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

